

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 20 DE AGOSTO DEL 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
619-54 (HHJG-07)	ALDEMAR MONSALVE PIEDRAHITA	16253326	64-2018	CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$105.906) por concepto de canon, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación	RESOLUCIÓN 176 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 64-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ALDEMAR MONSALVE PIEDRAHITA , identificado con C.C 16253326 , por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No 619-54 (HHJG-07)”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No.124

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 176 del 26 de noviembre del 2020

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 64-2018 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **ALDEMAR MONSALVE PIEDRAHITA**, identificado con C.C 16253326, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No 619-54 (HHJG-07)"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, por el PAR CUCUTA la Resolución GSC No.000011 del 31 de octubre del 2016 "por medio de la cual se declara una obligación económica del título 619-54 (HHJG-07) y se toman otras determinaciones", en dicho acto administrativo se declaró que el señor ALDEMAR MONSALVE PIEDRAHITA, identificado con C.C 16253326, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - La suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$52.006) M/CTE.** por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de exploración vigencia 2009-2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
 - La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.900) M/CTE.** por concepto de canon superficial correspondiente al primer año de construcción y montaje vigencia 2010-2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
2. Que a través de auto No 633 del 28 de julio del 2017, se ordenó el embargo de las cuentas bancarias a nombre del señor ALDEMAR MONSALVE PIEDRAHITA, identificado con C.C 16253326.
3. Que a través de auto No 825 del 28 diciembre del 2018 se libró mandamiento de pago en contra del señor ALDEMAR MONSALVE PIEDRAHITA, identificado con C.C 16253326 por un total de **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$105.906)** por concepto de canon superficial, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
4. Que se envió la citación a notificación personal correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento al titular minero, sin embargo, la misma no fue posible.
5. Así las cosas, se envió notificación por correo certificado al señor ALDEMAR MONSALVE PIEDRAHITA, identificado con C.C 16253326 a través de radicados No 20191220351411 y 20191220351751, los cuales fueron devueltos, según prueba de entrega de la Empresa CADENA, razón por la cual se procedió a notificar el mandamiento de pago a través de aviso No 39 publicado el 19 de agosto del 2020 en la página web de la Entidad y en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 64-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ALDEMAR MONSALVE PIEDRAHITA, identificado con C.C 16253326, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No 619-54 (HHJG-07)"

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 64-2018, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No 619-54 (HHJG-07), en contra del señor ALDEMAR MONSALVE PIEDRAHITA, identificado con C.C 16253326, por la suma de:

- **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$105.906)** por concepto de canon superficial, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago

SEGUNDO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor ALDEMAR MONSALVE PIEDRAHITA, identificado con C.C 16253326

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los veintiséis días del mes de noviembre del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo